



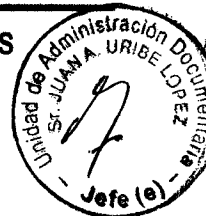
Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0051

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **21 ENE. 2014**



VISTO, el Exp. Adm. N° 08859-2013, respecto al cumplimiento de la Sentencia emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Ica contenida en la resolución 07 de fecha 12 de Agosto del año 2013; y, que fuera declarada consentida mediante resolución 08 de fecha 11 de Noviembre del 2013, recaída en el Expediente N° 01975-2012-0-1401-JR-LA-01 en el proceso instaurado por doña **ALCIRA SANTIAGO MEJIA** sobre la materia ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, seguido con el GOBIERNO REGIONAL DE ICA.

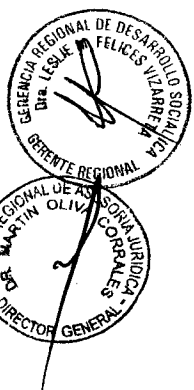
CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Regional N° 3451 de fecha 01 de Diciembre del 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, declaró Improcedente la petición de otorgamiento y reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en base a la Remuneración Total o Integra formulada por varios docentes, entre otros, doña Alcira Santiago Mejía, acto resolutorio que al ser materia de un Recurso de Apelación es declarado Infundado por Resolución Gerencial Regional N° 00584-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de Setiembre del 2011 expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social; dándose por agotada la vía administrativa;

Que, doña Alcira Santiago Mejía interpone demanda de Acción Contenciosa Administrativa Impugnación de Resolución Administrativa, por ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, quien por Sentencia de fecha de 12 de Agosto de 2013 - Resolución N° 07 declara **FUNDADA** la demanda contra el Gobierno Regional de Ica, declarando **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0584-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de Setiembre del 2011 y Resolución Directoral Regional N° 3451 de fecha 01 de Diciembre del 2010 en lo que respecta a la demandante; **ORDENA** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita nueva resolución otorgando a la recurrente la Bonificación Especial Mensual de Preparación de Clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra, hasta que dejo de prestar servicios bajo el régimen de la Ley N° 24029; **FUNDADO** el pago de los devengados debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial antes mencionada, sin costas ni costos; Resolución que fue declarada consentida por Resolución N° 08 de fecha 11 de Noviembre de 2013, en consecuencia la demandada cumpla con lo ordenado en sentencia;

Que, con Exp. Adm. N° 08859-2013 Doña Alcira Santiago Mejía, solicita el cumplimiento de la Resolución N° 07 de fecha 12 de Agosto de 2013 emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Ica;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado: "...Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución...", norma concordante con lo establecido en el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N° 017-93-JUS, que prescribe: "Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". En este sentido, teniendo en consideración que existe un mandato judicial que tiene la calidad de consentida, como es la Sentencia de fecha 12 de Agosto de 2013 proveniente del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia Ica, que declara **FUNDADA** la demanda contra el Gobierno Regional de Ica, declarando **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0584-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de Setiembre del 2011, corresponde que en ejecución de sentencia la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Ica expida el acto resolutorio declarando **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **ALCIRA SANTIAGO MEJIA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3451 de fecha 01 de Diciembre del 2010, disponiendo que la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutorio otorgando la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total Integra, hasta el día que dejo de prestar servicio en el régimen de la Ley N° 24029; a favor de doña **ALCIRA SANTIAGO MEJIA**, reconociendo los devengados que le pueda corresponder previa deducción de lo pagado por dicho concepto, sin costas ni costos; acatando lo resuelto por el Órgano Jurisdiccional;



ESTADO

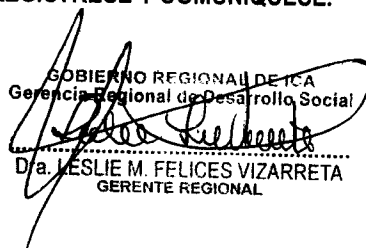
Estando al Informe Legal N° 012-2014-ORAJ de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S.N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Habiéndose declarado judicialmente la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 0584-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de Setiembre del 2011, en cumplimiento de lo resuelto por el órgano jurisdiccional la Gerencia Regional de Desarrollo Social debe expedir el acto resolutorio declarando **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **ALCIRA SANTIAGO MEJIA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3451 de fecha 01 de Diciembre del 2010, disponiendo que la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutorio otorgando la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total Integral, hasta el día que dejo de prestar servicio en el régimen de la Ley N° 24029, a doña **ALCIRA SANTIAGO MEJIA** reconociendo los devengados que le pueda corresponder previa deducción de lo pagado por dicho concepto, sin costas ni costos; conforme a los términos expuestos en la Sentencia N° 07 de fecha 12 de Agosto del 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el acto resolutorio dentro del término de Ley a la parte interesada, a la Dirección Regional de Educación Ica y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Santa Margarita-Ica, por intermedio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, **21 de Enero del 2014**

Oficio N° 0112-2014-GORE ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0051- 2014 de fecha **21-01-2014**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)